

entidades territoriales o instituciones de manera directa, bajo parámetros de seguridad, calidad y canales oficiales, con protección del “*habeas data*” conforme a los lineamientos de *gobierno en línea*.

Artículo 42. *Responsables y usuarios del Sistema de Monitoreo del Plan Territorial de Salud*. La administración del Sistema de Monitoreo y Evaluación del Plan Territorial de Salud SME, estará a cargo de la Dirección de Epidemiología y Demografía y de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

Toda la información del SME estará disponible en el SISPRO y será la fuente única de consulta para los actores del SGSSS y los organismos de control.

Son usuarios del SME, las entidades territoriales, las EPS, demás EAPB y ARL y los organismos de control en el marco de sus competencias. Del mismo modo, serán usuarios del sistema, las IPS y los ciudadanos.

Artículo 43. *Contenidos del sistema de monitoreo y evaluación del plan territorial de salud*. El SME del PTS está compuesto por los siguientes módulos:

43.1.1. Comunicación.

43.1.2. Análisis de Situación de Salud y caracterización poblacional.

43.1.3. Componente estratégico y de inversión plurianual.

43.1.4. Componente operativo y de inversiones anual.

43.1.5. Monitoreo.

43.1.6. Evaluación.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los lineamientos, procedimientos, herramientas de acceso al Sispro, necesarios para la realización de los procesos del monitoreo y evaluación, de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales en salud, de acuerdo a sus competencias dentro de la línea de gestión de la salud pública y para los demás actores.

Artículo 44. *Periodicidad del monitoreo y evaluación del Plan Decenal de Salud Pública y de los Planes Territoriales de Salud*. El monitoreo y evaluación tendrá la siguiente periodicidad:

44.1. Cada año se generará de manera automática a través del SME la información del avance de las intervenciones aprobadas en el plan de acción en salud, por cada línea operativa y dimensiones del plan territorial de salud. Esta información deberá ser usada por la entidad territorial bajo los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

44.2. Cada dos (2) años se generará de manera automática a través del SME la información para la evaluación del avance en el cumplimiento de metas y objetivos sanitarios en cada una de las dimensiones y líneas operativas del PTS. Esta información deberá ser usada por la entidad territorial bajo los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

44.3. Cada diez (10) años el Ministerio de Salud y Protección Social, en el primer semestre del año siguiente al cierre del decenio, realizará la evaluación de impacto del PDSP.

Artículo 45. *Monitoreo del Plan Territorial de Salud*. Estará orientado a la verificación continua de la implementación del Plan de Acción, a través del análisis de ejecución trimestral.

Artículo 46. *Evaluación del Plan Territorial de Salud*. Es un proceso orientado a medir resultados, efectos e impactos sobre el goce efectivo del derecho a la salud, la afectación de los determinantes de la salud y el estado de salud de la población.

Artículo 47. *Responsables de implementar la evaluación del Plan Territorial de Salud*. Este Ministerio evaluará los Planes Territoriales de Salud con la colaboración de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá las metodologías, procedimientos y herramientas necesarias para realizar el Monitoreo y Evaluación del PTS, utilizando la información dispuesta en el SME, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades territoriales.

TÍTULO VII

RENDICIÓN DE CUENTAS EN SALUD

Artículo 48. *Rendición de cuentas en salud*. La rendición de cuentas en salud es un proceso de gestión pública, orientado a informar y explicar las acciones, actuaciones y logros obtenidos por los Gobernadores y Alcaldes en cada año de gobierno frente a la implementación de los Planes Territorial de Salud, Operativo Anual y de Inversiones en Salud y del Plan de Acción en Salud.

Artículo 49. *Responsables del proceso de rendición de cuentas en salud*. Los Gobernadores y Alcaldes son los responsables de realizar la rendición de cuentas en salud, para lo cual se apoyarán con la respectiva entidad territorial en salud.

Artículo 50. *Periodicidad de la rendición de cuentas en salud*. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales realizarán al menos una (1) vez al año un ejercicio de rendición de cuentas en salud a los ciudadanos y a los demás sectores sociales.

Parágrafo. Las entidades territoriales al realizar el proceso de rendición de cuentas en salud de los avances de los planes territoriales de salud, a los ciudadanos y a los demás sectores sociales, deberán observar el documento “*Manual Único de rendición de Cuentas*” elaborado por el Comité de Apoyo Técnico de la Política de Rendición de Cuentas.

Artículo 51. *Vigencia y derogatorias*. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 425 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de mayo de 2015.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001537 DE 2015

(mayo 11)

por la cual se determinan las especificaciones técnicas para la consulta en línea de forma masiva, de la fe de vida o supervivencia de las personas y el mecanismo de transferencia de los archivos.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el numeral 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 112 de la Ley 1438 de 2011, el numeral 12 del artículo 6° del Decreto-ley 4107 de 2011, el artículo 4° del Decreto 1450 de 2012 y en desarrollo del artículo 21 del Decreto-ley 019 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la verificación de la supervivencia de una persona, a partir del 1° de julio de 2012, se hará consultando únicamente las bases de datos del Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto-ley 019 de 2012 y que en consecuencia a partir de esa fecha no se podrán exigir certificados de la fe de vida o supervivencia de una persona.

Que la mencionada norma ordena que las entidades deban verificar la fe de vida o supervivencia de las personas mediante consulta en línea y para tal efecto, la Registraduría Nacional del Estado Civil interoperará la base de datos del Registro Civil de Defunción con el sistema de información del Ministerio de Salud y Protección Social y con las que defina el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 1450 de 2012 reguló el procedimiento y competencias establecidas en los artículos 21 y 22 del Decreto-ley 019 de 2012, para efectos de la acreditación de la supervivencia dentro del territorio nacional y la de los connacionales en el exterior.

Que en cumplimiento del literal g) del artículo 4° de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, deben adoptarse las medidas técnicas para otorgar seguridad a los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, restringiendo la entrega de datos de las personas no fallecidas conforme a la consulta de la información dispuesta por la Registraduría Nacional de Estado Civil a este Ministerio.

Que es necesario determinar las especificaciones técnicas a las que deberá supeditarse la consulta en línea del Sistema de Información de este Ministerio por parte de las diferentes entidades que en el marco de sus funciones deban verificar la supervivencia de las personas.

Que igualmente es necesario que se adopte la plataforma de integración de datos – Pisis del Sistema de Información de la Protección Social (Sispro) como mecanismo de transferencia de archivos en forma segura.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto determinar las especificaciones técnicas para la consulta en línea, de forma masiva, de la fe de vida o supervivencia de las personas, de acuerdo con la información dispuesta por la Registraduría Nacional de Estado Civil y adoptar el mecanismo para la transferencia de los archivos especificados en los mismos a través de la plataforma de Integración de datos – Pisis del Sistema de Información de la Protección Social (Sispro).

Artículo 2°. *Modalidades de consulta en línea*. Las entidades podrán verificar la fe de vida o supervivencia de las personas de forma individual o masiva, así:

1. En forma individual, registro a registro, a través de la consulta en línea vía Internet, que dispondrá la Registraduría Nacional del Estado Civil en la página Web www.registraduria.gov.co;

2. En forma masiva, es decir, múltiples registros a la vez, a través del sistema de información de este Ministerio, teniendo en cuenta el anexo técnico a que se hace referencia el presente acto.

La información contenida en el archivo de respuesta a la consulta masiva que dispondrá el Sistema de Información del Ministerio de Salud y Protección Social, corresponderá a la información de las bases de datos del Registro Civil de Defunción y del Archivo Nacional de Identificación, dispuestas y administradas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 3°. *Implementación y puesta en operación del anexo técnico para consultar de forma masiva la fe de vida o supervivencia de las personas*. El anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución, será implementado a partir del 1° de julio de 2015.

Parágrafo. En el evento en que el reportante no se haya registrado en la plataforma de Integración de datos – Pisis del Sistema de Información de la Protección Social (Sispro), deberá efectuar el registro de su entidad y realizar la solicitud de los usuarios correspondientes, a partir del 15 de junio de 2015.

Artículo 4°. *Tratamiento de la información*. Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1377 de 2013 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en

virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 1708 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de mayo de 2015.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

ANEXO TÉCNICO PARA CONSULTAR DE FORMA MASIVA

LA FE DE VIDA O SUPERVIVENCIA DE LAS PERSONAS

Las entidades consultantes de la fe de vida o supervivencia de las personas, deben enviar la información de las personas a consultar en el ARCHIVO DE CONSULTA DE SUPERVIVENCIA, de acuerdo con las estructuras y especificaciones que a continuación se describen. Igualmente se les dispondrá un ARCHIVO DE RESPUESTA DE SUPERVIVENCIA con este anexo técnico.

El anexo técnico tiene las siguientes secciones:

Sección 1. Estructura y especificación de los archivos.

Sección 2. Características de los archivos planos.

Sección 3. Plataforma para el envío de archivos.

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS

1.1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL ARCHIVO

1.1.1. ARCHIVO DE CONSULTA DE SUPERVIVENCIA

Este archivo contiene los datos que las entidades deberán suministrar a este Ministerio para verificar la fe de vida o supervivencia de las personas.

La entidad deberá enviar el archivo de consulta de acuerdo con la estructura y especificaciones que a continuación se describen:

Componente del Nombre de Archivo	Valores Permitidos o Formato	Descripción	Longitud Fija	Requerido
Módulo de información	RUA	Identificador del módulo de información: RUAF	3	SÍ
Tipo de fuente	250	Fuente de la Información – entidades y personas estipuladas en el artículo 2° del Decreto 1450 de 2012	3	SÍ
Tema de información	SMCS	Información de los siguiente temas: SMCS Archivo de consulta de supervivencia	4	SÍ
Fecha de corte	AAAAMMDD	Fecha de emisión del archivo de consulta de supervivencia por parte de la entidad consultante. No se debe utilizar ningún tipo de separador. Ejemplo: 20150601	8	SÍ
Tipo de identificación de la entidad reportadora	NI	Tipo de identificación de la entidad reportadora de la información: NI-Número de identificación Tributaria	2	SÍ
Número de identificación de la entidad reportadora	999999999999	Número de identificación de la entidad que envía los archivos, de acuerdo con el tipo de identificación del campo anterior. Si el tipo de identificación de la entidad es NI, el número de identificación no debe incluir el dígito de verificación. Se debe usar el carácter CERO de relleno a la izquierda, si es necesario para completar el tamaño del campo. Ejemplo: 000860999123	12	SÍ
Indicador de código	CO	Indica que a continuación está el código de la entidad consultante. CO	2	SÍ
Código de la entidad	XXXXXX	Código de la entidad consultante. Número asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se debe usar el carácter CERO de relleno a la izquierda si es necesario para completar el tamaño del campo. Ejemplos: A00001 230201 0A0010 014-18	6	SÍ

Componente del Nombre de Archivo	Valores Permitidos o Formato	Descripción	Longitud Fija	Requerido
Extensión del archivo	.TXT	Extensión del archivo plano.	4	SÍ

NOMBRE DEL ARCHIVO DE CONSULTA DE SUPERVIVENCIA

Tipo de Archivo	Nombre de Archivo	Longitud
Reporte de información de las entidades que consultan la supervivencia de las personas.	RUA250SMCSAAAAMMDDNIxxxxxxxxxxxCO-xxxxxx.txt	44

1.1.2. ARCHIVO DE RESPUESTA DE SUPERVIVENCIA

El nombre del archivo de respuesta debe cumplir con el siguiente estándar:

Componente del Nombre de Archivo	Valores Permitidos o Formato	Descripción	Longitud Fija	Requerido
Módulo de información	PUB	Identificador del módulo de información: Publicaciones	3	SÍ
Tipo de fuente	200	Fuente de la Información – Ministerio de Salud y Protección Social	3	SÍ
Tema de información	SMCS	SMCS Archivo de respuesta de supervivencia	4	SÍ
Fecha de corte	AAAAMMDD	Corresponde a la fecha de respuesta Ejemplo: 20141231	8	SÍ
Tipo de identificación de la entidad reportadora	NI	Tipo de identificación del Ministerio de Salud y Protección Social, quien publica la respuesta - NI: correspondiente al tipo de identificación NIT.	2	SÍ
Número de identificación de la entidad reportadora	999999999999	Número de identificación del Ministerio de Salud y Protección Social: - Número de NIT. Se debe usar el carácter CERO de relleno a la izquierda si es necesario para completar el tamaño del campo. Ejemplo: 000900474727	12	SÍ
Tipo de identificación de la entidad destino	NI	Tipo de identificación de la entidad destino de la información: NI-Número de identificación Tributaria	2	SÍ
Número de identificación de la entidad destino	999999999999	Número de identificación de la entidad destino, de acuerdo con el tipo de identificación del campo anterior. Si el tipo de identificación es NI, el número de identificación va sin dígito de verificación. Se debe usar el carácter CERO de relleno a la izquierda si es necesario para completar el tamaño del campo. Ejemplo: 000860314055	12	SÍ
Indicador de código	CO	Indica que a continuación está el código de la entidad consultante. CO	2	SÍ
Código de la entidad	XXXXXX	Código de la entidad consultante. Se debe usar el carácter CERO de relleno a la izquierda si es necesario para completar el tamaño del campo. Ejemplos: 025-14 230201 230901	6	SÍ
Extensión del archivo	.DAT	Extensión del archivo plano.	4	SÍ

NOMBRE DEL ARCHIVO DE RESPUESTA DE SUPERVIVENCIA

Tipo de Archivo	Nombre de Archivo	Longitud
Publicación del archivo de respuesta de supervivencia	PUB200SMCSAAAAMMDDNI000900474727NIxxxxxxxxxxx-COxxxxxx.DAT	58

1.2. ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS

1.2.1. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO DE CONSULTA DE SUPERVIVENCIA

El archivo de consulta de supervivencia estará compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para verificar la información contenida en el archivo

y un conjunto de registros de detalle (Registro Tipo 2) que contienen la información de personas a consultar. Este archivo deberá ir firmado digitalmente por la entidad solicitante.

El campo No. es un consecutivo que indica el orden de los campos dentro de cada registro. Este es utilizado por el aplicativo Pisis, en el momento de la validación del archivo, para mostrar el campo que dentro de un registro presenta error. No debe enviarse en la estructura del archivo.

1.2.1.1. Registro tipo 1 – registro de control

Nº	Nombre del Campo	Longitud máxima del campo	Valores Permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	1: valor que significa que el registro es de control	SÍ
1	Código de la entidad	6	Asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social	SÍ
2	Fecha inicial del período de la información	10	AAAA-MM-DD	SÍ
3	Fecha final del período de la información	10	AAAA-MM-DD	SÍ
4	Total de registros relacionados en el archivo	8	Debe corresponder a la cantidad de registros tipo 2, contenidos en el archivo.	SÍ
5	Nombre del archivo de consulta (Con extensión .TXT)	44	Ver numeral 1.1.1 ARCHIVO DE CONSULTA DE SUPERVIVENCIA	SÍ

1.2.1.2. Registro tipo 2 – registro de detalle

Nº	Nombre del Campo	Longitud máxima del campo	Valores Permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	2: valor que significa que el registro es de detalle	SÍ
1	Tipo de identificación de la persona a consultar	2	RC - Registro civil TI - Tarjeta de identidad CC - Cédula de Ciudadanía CE - Cédula de extranjería PA – Pasaporte CD – Carnet Diplomático	SÍ
2	Número de identificación de la persona a consultar	17	No se permiten letras en documentos diferentes a Registro Civil o Pasaporte. Longitudes válidas: CC Entre 3 y 8 o 10 RC 8, 10 u 11 TI Entre 10 y 11 PA Menor de 17 CE Menor de 7	SÍ

1.2.2. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO DE RESPUESTA DE SUPERVIVENCIA

El archivo de respuesta de supervivencia cuya extensión es .DAT, contiene un archivo .ZIP, en el cual encontrarán los siguientes archivos:

1. Un archivo de respuesta cuya fuente de información es la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC).
2. Un archivo de respuesta de los registros no encontrados, cuando aplique.
3. Un archivo de Información de Control .INFO, el cual contendrá la información de control de los archivos de respuesta, firmado digitalmente por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

1.2.2.1. Archivo de respuesta cuya fuente de información es la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)

1.2.2.1.1. Estructura y especificación del nombre del archivo

Sigla	Valores Permitidos	Longitud Fija
Componente	S - Prueba de supervivencia	1
Tipo de archivo	MC - Maestro de Consulta	2
Código de la entidad	CODIGOENTIDAD	6
Periodo	AAAAMMDD - Fecha en que fue generado el archivo de consulta	8
Fuente de la información.	RNEC - Fuente Registraduría Nacional del Estado Civil	7

Ejemplo:

SMCCODIGOENTIDADAAAAMMDDRNEC

1.2.2.1.2. Estructura del archivo de respuesta cuya fuente de información es la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)

El archivo de respuesta está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1), utilizado para verificar la información contenida en el archivo, un conjunto de registros de detalle (Registro Tipo 2), cuyas respuestas provienen del registro civil de defunción y un conjunto de registros de detalle (Registro Tipo 3), cuyas respuestas provienen del Archivo Nacional de Identificación (ANI).

1.2.2.1.2.1. Registro tipo 1 – registro de control

Nº	Nombre del Campo	Longitud máxima del campo	Valores Permitidos
0	Tipo de registro	1	1: valor que significa que el registro es de control
1	Código de la entidad	6	Asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social
2	Fecha inicial del período de la información	10	AAAA-MM-DD
3	Fecha final del período de la información	10	AAAA-MM-DD
4	Total de registros relacionados en el archivo de consulta de supervivencia	8	Corresponde a la cantidad de registros tipo 2 del archivo de consulta de supervivencia
5	Fecha de procesamiento de la información	10	AAAA-MM-DD
6	Total de registros relacionados en el archivo de respuesta de supervivencia	8	Corresponde a la cantidad de registros tipo 2 y 3, contenidos en el archivo.
7	Nombre del archivo de respuesta (Sin extensión .TXT)	58	

1.2.2.1.2.2. Registro Tipo 2 - respuesta dada a partir del Registro Civil de Defunciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Nº	Nombre del Campo	Longitud máxima del campo	Valores Permitidos
0	Tipo de registro	1	2: valor que significa que el registro es de detalle
1	Tipo de identificación de la persona a consultar	2	El enviado por la entidad
2	Número de identificación de la persona a consultar	17	El enviado por la entidad
3	Serial	10	Serial RCD
4	Fecha de expedición del registro civil de defunción	10	Formato AAAA-MM-DD
5	Descripción clase tipo de oficina	150	
6	Descripción código de la oficina	150	
7	Tipo de identificación encontrado en RC-Defuncion	2	
8	Número de identificación encontrado en RCDefuncion	30	
9	Primer apellido encontrado en RCDefuncion	60	
10	Segundo apellido encontrado en RCDefuncion	60	
11	Primer nombre encontrado en RCDefuncion	60	
12	Segundo nombre encontrado en RCDefuncion	60	
13	Fecha de nacimiento encontrada en RC-Defuncion	10	Formato: AAAA-MM-DD
14	Sexo	1	M - Masculino F - Femenino S - Sin información
15	Descripción del país de defunción	60	
16	Descripción del departamento de la defunción	50	
17	Descripción del municipio de la defunción	150	
18	Fecha de la defunción	10	Formato: AAAA-MM-DD
19	Estado en RCDefuncion	30	Nulo
20	Origen de la información de Registraduría Nacional del Estado Civil RNEC	20	RCDEFUNCION

Todas las personas que vayan con este tipo de registro son fallecidas, dado que fueron encontradas en el Registro Civil de Defunción. Por lo tanto no llevarán valor en el campo Estado en RCDefuncion.

1.2.2.1.2.3. Registro Tipo 3 - Respuesta a partir del Archivo Nacional de Identificaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Nº	Nombre del Campo	Longitud máxima del campo	Valores Permitidos
0	Tipo de registro	1	3: valor que significa que el registro es de detalle
1	Tipo de identificación de la persona a consultar	2	El enviado por la entidad
2	Número de identificación de la persona a consultar	17	El enviado por la entidad
3	NUIP	10	Número de identificación encontrado en ANI

Nº	Nombre del Campo	Longitud máxima del campo	Valores Permitidos
4	Primer apellido encontrado en ANI	60	Nulo cuando el estado del documento en ANI, sea distinto a cancelada por muerte o cancelada por muerte facultad Ley 1365 2009.
5	Descripción de la partícula del nombre	30	DE, VDA DE Nulo cuando el estado del documento en ANI, sea distinto a cancelada por muerte o cancelada por muerte facultad Ley 1365 2009.
6	Segundo apellido encontrado en ANI	60	Nulo cuando el estado del documento en ANI, sea distinto a cancelada por muerte o cancelada por muerte facultad Ley 1365 2009.
7	Primer nombre encontrado en ANI	60	Nulo cuando el estado del documento en ANI, sea distinto a cancelada por Muerte o cancelada por muerte facultad Ley 1365 2009.
8	Segundo nombre encontrado en ANI	60	Nulo cuando el estado del documento en ANI, sea distinto a cancelada por Muerte o cancelada por muerte facultad Ley 1365 2009.
9	Nombre del lugar de expedición	200	Nulo para todos los estados del documento en ANI.
10	Fecha de expedición	10	Formato: AAAA-MM-DD Nulo para todos los estados del documento en ANI.
11	Estado en ANI	30	De acuerdo al estado encontrado en el ANI
12	Fecha de la defunción	10	Formato: AAAA-MM-DD
13	Número de la resolución	10	
14	Fecha de expedición de la resolución	10	Formato: AAAA-MM-DD
15	Origen de la información de Registraduría Nacional del Estado Civil RNEC	20	ANI

1.2.2.1.3. Archivo de respuesta de los registros no encontrados

En este archivo se incluyen los registros que no fueron encontrados en el Registro Civil de Defunción, ni en el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

1.2.2.1.3.1. Nombre del archivo de respuesta de los registros no encontrados

Sigla	Valores Permitidos	Longitud fija
Componente	S - Prueba de supervivencia	
Tipo archivo	MC – Maestro de Consulta	1
Código de la entidad	CODIGOENTIDAD	6
Periodo	AAAAMMDD - Fecha en que fue generado el archivo de consulta	8
Fuente de la información.	MSPSNO - Fuente Registraduría Nacional del Estado Civil, no encontrados	7

Ejemplo:

SMCCODIGOENTIDADAAAAMMDDMSPSNO

1.2.2.1.3.2. Estructura del archivo de respuesta de los registros no encontrados

El archivo de respuesta de los registros no encontrados estará compuesto por un único registro de control (Tipo 1), utilizado para verificar la información contenida en el archivo y un conjunto de registros de detalle (Tipo 2), cuyos registros no fueron encontrados en la fuente, esto no implica que estén o no fallecidos. Este archivo irá firmado digitalmente por este Ministerio.

1.2.2.1.3.2.1. Registro tipo 1 – registro de control

Nº	Nombre del Campo	Longitud máxima del campo	Valores Permitidos
0	Tipo de registro	1	1: valor que significa que el registro es de control
1	Código de la entidad	6	Asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social
2	Fecha inicial del período de la información	10	AAAA-MM-DD
3	Fecha final del período de la información	10	AAAA-MM-DD
4	Total de registros relacionados en el archivo de consulta de supervivencia	8	Corresponde a la cantidad de registros tipo 2 del archivo de consulta de supervivencia
5	Fecha de procesamiento de la información	10	AAAA-MM-DD
6	Total de registros relacionados en el archivo de respuesta de los registros no encontrados	8	Corresponde a la cantidad de registros tipo 2, contenidos en el archivo de respuesta de los registros no encontrados

Nº	Nombre del Campo	Longitud máxima del campo	Valores Permitidos
7	Nombre del Archivo de Respuesta (Sin extensión .TXT)	17	

1.2.2.1.3.2.2. Registro tipo 2 - respuesta de los registros no encontrados

Nº	Nombre del Campo	Longitud máxima del campo	Valores Permitidos
0	Tipo de registro	1	2: valor que significa que el registro es de detalle
1	Tipo de identificación de la persona a consultar	2	El enviado por la entidad. TI, RC, CC, PA, CE, CD
2	Número de identificación de la persona a consultar	17	El enviado por la entidad
3	Estado de los registros no encontrados	30	NO ENCONTRADO

1.2.2.1.4. Archivo de Información de Control firmado .INFO

Contiene la información de control de todos los archivos del proceso. Este archivo va firmado digitalmente por este Ministerio, por lo tanto aparece como .P7Z. La estructura se describe a continuación:

1.2.2.1.4.1. Estructura y especificación del nombre del archivo

Sigla	Valores Permitidos	Longitud fija
Componente	S – Prueba de supervivencia	
Tipo archivo	MC – Maestro de Consulta	1
Código de la entidad	CODIGOENTIDAD	6
Periodo	AAAAMMDD - Fecha en que fue generado el archivo de consulta	8

1.2.2.1.4.2. Estructura del archivo

Nº	Nombre del Campo	Longitud máxima del campo	Valores Permitidos
0	Nombre del archivo al que corresponde	24	Dependiendo del archivo
1	Tipo de registro	1	1: valor que significa que el registro es de control
2	Código de la entidad	6	Asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social
3	Fecha inicial del período de la información	10	AAAA-MM-DD
4	Fecha final del período de la información	10	AAAA-MM-DD
5	Total de registros relacionados en el archivo de consulta de supervivencia	8	Corresponde a la cantidad de registros tipo 2, contenidos en el archivo de consulta de supervivencia.
6	Fecha de procesamiento de la información	10	AAAA-MM-DD
7	Total de registros relacionados en el archivo de respuesta de supervivencia o del archivo de respuesta de los registros no encontrados	8	Corresponde a la cantidad de registros tipo 2 y 3 contenidos en el archivo de respuesta de supervivencia o registros tipo 2 del archivo de respuesta de los registros no encontrados
8	Codificación de resumen del mensaje MD5 en base 64 del archivo respuesta RNEC		
9	Codificación de resumen del mensaje MD5 en base 64 del archivo no encontrado		

1.2.3. PUBLICACIÓN DEL ARCHIVO DE RESPUESTA DE SUPERVIVENCIA

El archivo de respuesta de supervivencia será publicado en el FTPS del Ministerio de Salud y Protección Social, máximo el quinto día calendario siguiente de la fecha de recibido el archivo de consulta.

Para tener acceso al FTPS y poder descargar el archivo a que refiere este numeral, las entidades deberán enviar un correo electrónico al especificado en el enlace:

http://www.sispro.gov.co/recursosapp/Pages/Mesa_Ayudas.aspx

Para tal efecto deberán solicitar un usuario y la clave, indicando nombre de la entidad solicitante, tipo y número de identificación de la entidad, identificación y nombre del representante legal, número telefónico de contacto, dos correos electrónicos institucionales y la identificación y nombres de las personas a las que corresponden dichos correos, a los cuales les será enviada la correspondiente información.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a) En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato, corresponde a los siguientes: A-Alfanumérico N-Numérico D-decimal F-Fecha
- b) Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
- c) Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes.

- d) El separador de campos debe ser coma (,) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial coma (,).
- e) Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos comas, por ejemplo si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1,,dato3
- f) Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas ("") ni ningún otro carácter especial.
- g) Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
- h) Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guión, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- i) Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.
- j) Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto no se les debe completar con ceros ni espacios.
- k) Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser reemplazados por la vocal ‘O’ la cual es un carácter diferente a cero.
- l) Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el CR o LF como fin de registro.
- m) Los archivos deben estar firmados digitalmente.

3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE LOS ARCHIVOS

Este Ministerio dispondrá de la Plataforma de Intercambio de Información (Pisis) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (Sispro), para que las entidades y personas estipuladas en el artículo 2° del Decreto 1450 de 2012 puedan validar y enviar el archivo de consulta de supervivencia desde sus instalaciones.

El envío del archivo de consulta a través de la plataforma Pisis, debe realizarse a partir del 1° de julio de 2015. Para esto, se deberá nombrar el archivo de consulta de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1.1.1 ARCHIVO DE CONSULTA DE SUPERVIVENCIA del presente anexo técnico.

Si el reportante aún no tiene usuario debe solicitarlo previo registro de su entidad en el Portal del SISPRO, así:

- Registrar entidad:
<http://web.sispro.gov.co/WebPublico/Entidades/RegistrarEntidad.aspx>
- Registrar solicitud de usuario:
<http://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cliente/Web/RegistroSolicitudes.aspx>

La Plataforma Pisis recibe los archivos conformados según la estructura del Anexo Técnico determinados en este acto administrativo y realiza el proceso de validación, así:

- Primera validación: corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción al consultante.
- Segunda validación: Una vez realizada en forma exitosa la primera validación se realiza el control de calidad de contenido en el aplicativo de supervivencia y se informa al consultante el resultado.

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Para garantizar la seguridad de la información reportada, las entidades deben enviar los archivos firmados digitalmente, lo cual garantiza su confidencialidad, integridad y no repudio. Para firmar digitalmente los archivos, se debe usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta aprobada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

MESA DE AYUDA

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos, transporte de los archivos y demás temas relacionados, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dispuesta una mesa de ayuda. Los datos de contacto se encuentran en el siguiente enlace:

http://www.sispro.gov.co/recursosapp/Pages/Mesa_Ayudas.aspx.

Adicionalmente, se dispone de documentación para el uso de la plataforma Pisis en el siguiente enlace: <http://web.sispro.gov.co/WebPublico/Soporte/FAQ/FAQ.aspx>

(C. F.).

El Ministro de Salud y Protección Social, en cumplimiento de sus funciones, en especial, aquellas relacionadas con el seguimiento a las políticas del sector administrativo de salud y protección social y con la promoción de acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de derechos en materia de salud, en el marco de lo establecido en los artículos 153 numeral 3.12 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, 163 de la referida ley; 43 numeral 43.4.1 y 44 numeral 44.1.3 de la Ley 715 de 2001; 25 parágrafo 1° de la Ley 1122 de 2007; 4 parágrafo 1°, 10 y 14 del Decreto 971 de 2011; 12 y 40 párrafos 1° y 2° del Acuerdo 415 de 2009, así como en el Decreto 3047 de 2013 y la Resolución 2635 de 2014, modificada por las Resoluciones 4612 de 2014 y 122 de 2015, expedidas por este Ministerio con el fin de precisar las reglas para la operación de la movilidad entre regímenes y para garantizar la continuidad del aseguramiento y el derecho a la libre escogencia de los afiliados frente a los cuales opere la novedad de movilidad, se permite impartir las siguientes directrices:

1. Límite a la garantía del derecho a la libre escogencia

Todas las personas que en virtud de la novedad de movilidad hayan migrado o vayan a migrar del Régimen Subsidiado al Régimen Contributivo y viceversa, podrán ejercer su derecho a la libre escogencia, una vez cumplido el periodo mínimo de permanencia, es decir, después de un año de estar afiliado en la misma Entidad Promotora de Salud (EPS), atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 25 de la Ley 1122 de 2007.

Para promover el ejercicio del derecho a la libre escogencia de los afiliados frente a los cuales se ha aplicado la novedad de movilidad, las Entidades Promotoras de Salud deben informar dicha circunstancia al afiliado, atendiendo lo establecido en el numeral 5A del acápite 1 “Responsabilidades de las Entidades Promotoras de Salud” del artículo 4° de la Resolución 2635 de 2014, modificado por el artículo 1° de la Resolución 122 de 2015.

2. Garantía de la continuidad del aseguramiento

De conformidad con la normatividad vigente, las EPS deben garantizar la continuidad del aseguramiento de los afiliados frente a los cuales apliquen novedad de movilidad, atendiendo las siguientes reglas:

a) Cuando varias EPS soliciten en un mismo proceso de la Base de Datos única de Afiliados (BDUA) a un afiliado, usando la novedad de movilidad y traslado, prima la solicitud de traslado siempre y cuando el afiliado acredite el periodo mínimo de permanencia en la misma EPS. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de garantizar la continuidad del aseguramiento y el acceso a la prestación de los servicios de salud que le asiste a la EPS en la que se encuentra afiliado el usuario;

b) Cuando los afiliados activos en una EPS del Régimen Contributivo cambien sus condiciones socio económicas, deban moverse al Régimen Subsidiado en la misma EPS y se encuentren en un municipio diferente al de aplicación de la encuesta SISBEN, se les respetarán las condiciones bajo las cuales ingresaron inicialmente al Régimen Subsidiado, hasta tanto, el municipio receptor practique la nueva encuesta. El cambio de residencia en ningún caso podrá afectar la continuidad del aseguramiento. La entidad territorial donde reside el usuario es responsable de la afiliación y por ende, el afiliado debe ser registrado en la BDUA en dicha entidad. En todo caso, el municipio receptor debe garantizar el debido proceso para retirar al afiliado en caso que se establezca que este no cumple las condiciones y requisitos para beneficiarse del Régimen Subsidiado, de acuerdo con la normatividad que regula el tema;

c) Cuando los afiliados activos en una EPS del Régimen Contributivo cambien sus condiciones socio económicas, deban moverse al Régimen Subsidiado en la misma EPS y residan en un municipio diferente al que se encuentran reportados en el listado censal, se les respetarán las condiciones bajo las cuales ingresaron inicialmente al Régimen Subsidiado, para lo cual la entidad territorial receptora verificará la pertenencia del afiliado al listado censal con la entidad territorial de origen, con la entidad o autoridad responsable de la elaboración del listado censal o en sus propios registros. El cambio de residencia en ningún caso podrá afectar la continuidad del aseguramiento. La entidad territorial donde reside el usuario es responsable de la afiliación y por ende, el afiliado debe ser registrado en la BDUA en dicha entidad. En todo caso, el municipio receptor debe garantizar el debido proceso para retirar al afiliado en caso que se establezca que este no cumple las condiciones y requisito para beneficiarse del Régimen Subsidiado, de acuerdo con la normatividad que regula el tema;

d) Cuando haya lugar a que un afiliado migre del Régimen Contributivo al Régimen Subsidiado, según lo establecido en el literal b) del artículo 6° del Decreto 3047 de 2013, la novedad de movilidad deberá reportarse inmediatamente en la BDUA por parte de la respectiva EPS, una vez la misma tenga conocimiento de la novedad de retiro efectuada a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) por el empleador o trabajador independiente. Así las cosas, la novedad de movilidad reportada en la BDUA por la respectiva EPS, implica simultáneamente el retiro del Régimen Contributivo y la activación en el Régimen Subsidiado, garantizándose de esta manera en forma continua e ininterrumpida el aseguramiento y el acceso a la prestación de los servicios de salud.

3. Mecanismos de verificación del derecho a la movilidad

Con el fin de verificar el nivel del Sisbén de los afiliados frente a los cuales se pretende realizar novedad de movilidad, las EPS deben tener en cuenta que:

a) Cuando un afiliado migra del Régimen Contributivo al Régimen Subsidiado, en virtud de la novedad de movilidad, las EPS del Régimen Contributivo deben validar que este cumpla los requisitos para pertenecer al Régimen Subsidiado, para lo cual, verificarán a través de la herramienta de consulta masiva dispuesta por el DNP, que el mismo se encuentre focalizado en los niveles I y II del Sisbén, Metodología III, a menos que se trate de un menor de edad o de población especial identificada a través de listados censales;

b) Cuando una persona afiliada al Régimen Subsidiado migre al Régimen Contributivo en virtud de la novedad de movilidad y posteriormente pierda la capacidad de pago,

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 00000018 DE 2015

(mayo 7)

Para:	Afiliados y aportantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Entidades Promotoras de Salud (EPS) Entidades Territoriales, Operadores de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA), y Administrador del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga)
De:	Ministro de Salud y Protección Social.
Asunto:	Directrices para la operación de la movilidad entre regímenes dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Fecha:	7 de mayo de 2015